



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| <b>Radicado</b>   | <b>2020-00490</b>        |
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                |
| <b>Demandante</b> | COOPENSIONADOS           |
| <b>Demandado</b>  | MARYURY GALVEZ DE PINEDA |
| <b>Asunto</b>     | Inadmite demanda         |

De conformidad con el artículo 82, 89 y 90 del Código general del proceso y el decreto 86 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.), además indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en los términos establecidos en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá informar como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 6 decreto 806 de 2020.
4. Dado que no se están solicitando medidas cautelares, sino que se oficie a Transunion y Sura, se deberá aportar prueba la comunicación de la que entere de la demanda a la parte demandada con el envío de la demanda y sus anexos, al igual que de este escrito de requisitos, tal como quedó establecido en el decreto 806 de 2020.
5. Deberá manifestar que el original del título ejecutivo objeto de recaudo se encuentran en poder del acreedor y estará presto a presentarlos cuando el Despacho lo requiera.

6. Deberá aportar prueba del agotamiento de la petición de información a Transunion y Sura, por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4º del artículo 43 del Código general del proceso.
7. Deberá extraer de la demanda el título valor y los demás anexos de la misma y presentarlos en escrito separado en formato PDF.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e58252424a2e1790929a75a4e8ce40c0197f5910173ecee3f43264abe810905**

Documento generado en 04/09/2020 02:37:16 p.m.